

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Jhon Edison Ortiz Prada
Radicado	05001 40 03 028 2020 00481 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta citación. Requiere

Se allega citación para la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. al señor JHON EDISON ORTIZ PRADA, en la dirección física, Transversal 45 No. 40 -11 CAN, de Bogotá, entregada el 07 de diciembre de 2020, con resultado positivo, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, no se le señaló correcta el término que contaba la ejecutada para establecer contacto con el Juzgado para realizar la notificación personal, pues de un lado se señaló, que contaba con el termino de cinco días para establecer contacto con el Despacho para notificarse personalmente de la demanda, omitiendo el numeral 3º del articulo antes citado, y posteriormente indicó que se tenía notificado personalmente al demandado, dos días después de la entrega.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la citación para la notificación personal de conformidad a la normatividad citada en el párrafo anterior, advirtiéndole que, se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que ésta pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8748ae4a34ae12c7eec9a73b85bd2ff19a0058027cee2b33e3199e649edfc2c**

Documento generado en 10/02/2021 11:33:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**